

Cumplido 1878

Los los testigos actuarios certificamos: que el tenor de las sentencias de primera, segunda i tercera instancia pronunciadas en el juicio seguido contra a Miguel Murga por el delito de asalto y robo en camino publico a la letra son como sigue.

Pa. No. 2.

Delendin Octubre diez de mil ochocientos setenta y dos - Autos y Vistos; Teniendo en consideracion: Primero: que por el parte de fojas una se ha seguido causa de opicio Contra Miguel Murga por imputarsele el delito de asalto y robo en camino publico: Segundo: que el expresado delito de tres mulas, un Caballo, una punta de Canete, una motora y una alforja de fiambre, perpetrado en el punto nombrado "Fincate" por el res Miguel Murga, asociado de Manuel Calderon condenado a seis años de Penitenciaría por sentencia de dieziocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, y el res aurrente Domingo Minchan; está plenamente comprobado por las instrucciones de fojas dieziocho, treinta vuelta, ses, dieciseis, caso de fojas veintitres vuelta i confeccion de fojas cuarenta i nueve i declaraciones de fojas cuatro, fojas cinco, siete, ocho, trece vuelta, catorce vuelta, quince, veintinueve, veintinueve vuelta y treinta y dos: Tercero que la relacion del hecho criminal constante en la instructiva de fojas veintiseis vuelta no está acreditado en la forma legal que le corresponde para hacer merito de él al

Este expediente fu' mandado a este Establecimiento de Penitenciaría cuando el preso había ya cumplido su condena en la Cárcel de Guadalupe en ingresar a este Penitenciarío



Tiempo de condenar: Cuarto: que la pena aplicable en el presente caso es la designada en el artículo 324. del Código Penal: Por tales fundamentos y demas que fluyen del proceso de conformidad con el Ministerio Fiscal; fallo que devo condenar y condeno al reo Miguel Murga a seis años de Penitenciaria, á accesorias de inhabilitacion absoluta, por el tiempo de la condena y por la misma mas despues de cumplida, interdiccion Civil por el tiempo de la condena, sujecion á la vigilancia de la autoridad de unos cinco años despues de cumplida la pena. Por esta misma sentencia que se consultará al Superior Tribunal sino fuere apelada con tiempo; definitivamente juzgado en primera instancia así lo pronuncio, mando i firmo: Hago saber = Manuel José Hurtado = Cajamarca Octubre diez i nueve de mil ochocientos setenta y dos = Autos y Votos; de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal y por los mismos fundamentos de la sentencia, consultada de fojas cincuenta y siete vuelta, su fecha diez del mes en curso, por la que condeno al reo Miguel Murga á la pena de seis años de Penitenciaria y sus accesorias: la aprobaron; y los devolvieron = Padilla = Torres Calderon = Cejas = Arana = Alegria = Andres Alvaros = En el mismo dia y á las tres de la tarde hizo saber el auto que as

D. J. P. }  
D. J. P. }

Situacion al Sr. }  
Fiscal }  
de la tarde hizo saber el auto que as

Recede a su señoría el Señor Fiscal su  
 bico de que certifico = Una rubrica del  
 Señor Fiscal = Alvarez = En el mismo  
 día y a las tres de la tarde vió saber  
 el auto que precede al Procurador de tur  
 no Don Francisco Bringas firmó de que  
 certifico = Bringas = Alvarez = Ma  
 nuel Leon Castellanos Secretario de la  
 Exma Corte Suprema de Justicia = Cer  
 tifico: que en virtud del recurso de nulidad  
 interpuesto por Miguel Murga en la cau  
 sa que se le ha seguido por asalto, se ha  
 expedido la resolución siguiente = Año  
 Noviembre quince de mil ochocientos se  
 tenta y dos = Vistos: de conformidad con lo  
 dictaminado por el Señor Fiscal, decla  
 raron no haber nulidad en la sentencia  
 de vista de fajas sesenta y una vuelta,  
 su fecha diez y nueve de Octubre último,  
 aprobatoria de la de primera Instancia  
 de fajas cincuenta y siete vuelta, por la  
 que se condena al reo Miguel Murga a la  
 pena de seis años de Penitenciaria, con  
 sus accesorias; y los devolvieron = Cosío  
 G. Sanchez = Alvarez = Riveiro = Muñoz = Vi  
 daurre = Oviedo = se publicó conforme a  
 la ley, de que certifico = Manuel L. Cas  
 tellanos = Manuel L. Castellanos = El  
 leudoir Diciembre dos de mil ochocientos  
 setenta y dos = Cumplase lo resuelto por la  
 Exma Corte Suprema de Justicia: saquese  
 por duplicado copia certificada de las sen  
 tencias de primera segunda y tercera Ins  
 tancia y unitave al Señor Coronel Prefe  
 to del Departamento para los efectos de  
 la ley: con testigos = Una rubrica = Pedro

otro al }  
 Procurador }

3a Ya }

Decreto }

Pedro Pita = Juan Cepeda

Es fiel copia de su original atque nosse  
mitimus en caso necesario

Celestin Diciembre 4. Fe 1842.

Pedro Pedro Pita

Juan Cepeda